

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-**AMC-23-0027423** de fecha 23 de marzo de 2023, al señor **ORLANDO QUINTANA**, quien solicita TALA de individuo arbóreo que se encuentra plantado en espacio publico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo el día 27/03/2022 y emitió el Concepto Técnico No.379 de fecha 25 de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango	1	8	0.21	seco. – redes eléctricas	10°23'43" N 75°29'01"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 27 de Marzo se realizó visita de inspección, en el Barrio Los Alpes Transversal 72 # 31B 65, al lado de la vivienda de propiedad de la señora: María del Amparo Agamez Martínez, quien manifestó que un rayo afecto el árbol de Mango, el árbol se encuentra seco muerto en pie en espacio público andén, se encuentra un árbol seco muerto en pie, sus ramas están entrelazadas con las redes eléctricas no encauchadas, por lo que debe ser la empresa Afinia quien realiza la poda y posteriormente se realice la tala por parte del ente encargado.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para realizar la tala de 1 árbol seco, se debe intervenir URGENTE por el peligro inminente que representan para la comunidad, por tener las ramas están en contacto con las redes eléctricas, convirtiendo el árbol en un conductor de energía eléctrica.

De acuerdo con el decreto 0861 de 11 agosto 2021, la tala de los árboles en riesgo que se encuentran en el espacio público es competencia de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y Desastres - OAGRD. Se recomienda a la OAJ notificar a la OAGRD del presente concepto técnico para que realice la intervención de manera inmediata.

La Empresa Afinia, debe liberar todas las ramas que se encuentran entrelazadas con las redes eléctricas y posterior mente se debe realizar la tala por parte de OAGRD.

RECOMENDACIONES

1.-Realizar la tala del árbol, la señora manifestó querer sembrar otros arboles en el mismo lugar, por lo que se los pide al Epa Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

A los nuevos árboles sembrados se les debe realizar podas periódicas para controlar su desarrollo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante y las empresas encargadas de realizar las actividades, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad, igualmente deben contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad a ejecutar debe ser 1 tala, según criterio de lo evaluado por el funcionario en la visita de inspección.

Se recomienda que se le de una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Árbol para tala

(")

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de las especie Mango, el cual se encuentra seco y en pie, en el barrio Los Alpes Transversal 72 #31B 65.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo objeto de la tala tiene ramas entrelazadas con el cableado eléctrico; y que la normatividad vigente establece que en caso de Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ésta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, debemos afirmar, que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red; adicionalmente, por el riesgo de energización que representa esta actividad, debe ser atendida por quien tenga el perfil y la preparación técnica para desarrollarla.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico 379 del 25 de abril de 2023, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA del individuo arbóreo de la especie Mango, plantado en espacio publico en el barrio Los Alpes Trav. 72 #31B 65, tal y como se describe en esta Resolución, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 379 del 25 de 04 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor ORLANDO QUINTANA, y en virtud de lo anterior, se autoriza TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango; ubicado en el barrio Los Alpes Trv. 72 #31B 65, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las siguientes TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango; ubicado en el barrio Los Alpes Trv. 72 #31B 65, el individuo arboreo sobre el cual se autoriza la Tala se encuentran ubicados en zona de ESPACIO PÚBLICO. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango	1	8	0.21	seco. – redes eléctricas		10°23'43" N 75°29'01"W	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, está sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante

**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

- 5.6 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 5.7 Al realizar la tala debe cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.
- 5.8 Realizar la tala del árbol, la señora manifestó querer sembrar otros arboles en el mismo lugar; por lo tanto los solicita al EPA Cartagena
- 5.9 A los nuevos árboles sembrados se les debe realizar podas periódicas para controlar su desarrollo

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ORLANDO QUINTANA**, al correo electrónico orlando_quintana_a@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co y a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.




**RESOLUCION No. EPA-RES-00495-2023 DE LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR ORLANDO
QUINTANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**


ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA**

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre 
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL